

CONSTANCIA SECRETARIA. El 27 de enero del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 127
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S NIT 805.024.329-1 cesjuridico2@gmail.com, transchipichapes@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ORBANDO JIMENEZ SALAS.CC. No. 71.051.998
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00639-00

Mediante auto interlocutorio No. **013 del 18 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S**, en contra del demandado el señor **LUIS ORBANDO JIMENEZ SALAS**. En término oportuno se presentó escrito el 26 de enero del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **LUIS ORBANDO JIMENEZ SALAS** con domicilio en la ciudad de Bertulia - Antioquia, pagar a favor de la **TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
- 1.1 Cuotas de pago de sostenimiento:

CUOTA CORRESPONDIENTE AL AÑO	CUOTAS DE PAGO DE SOSTENIMIENTO VENCIDAS	FECHA DE INTERESES MORATORIOS
2017	\$295.800	01 DE ENERO DE 2018
2018	\$1.248.000	01 DE ENERO DE 2019
2019	\$1.680.000	01 DE ENERO DE 2020
2020	\$2.000.000	01 DE ENERO

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
		DE 2021

1.2 Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$8.778.020)** por concepto de clausula penal contenida en el contrato de vinculación del vehículo.

1.3 - INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 6.102.640** y Tarjeta Profesional **No. 151.823** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ANDRES ECHEVERRI STECHAUNER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 6102640** y la tarjeta de abogado (a) **No. 151823**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967168a43cac7055f42ced33464cf25fa469d0527f62715d0646cf40f6971d58**

Documento generado en 27/01/2021 03:23:30 PM